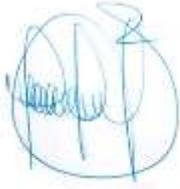


INFORME SECRETARIAL. CUI 252954089001 201300119 00 **(C2013000119)**
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 15 de febrero de 2021, informando que se allegó fallo de segunda instancia dentro de la tutela interpuesta por el apoderado del demandado, en el que se dispuso tener en cuenta alguno de los dos avalúos¹ allegados por el demandante. Favor proveer.



JESMAR HERRERA GUÁQUETA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil –Familia, en fallo de tutela de 8 de febrero de 2021, por medio del cual dispuso: “Ordenar al señor Juez Promiscuo Municipal de Gachancipá que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este fallo, defina cuál de los dictámenes presentados por el apoderado de la ejecutante es el idóneo para establecer el valor comercial del inmueble a rematar y con base en él proceda a realizar el remate”.

Así, para poder acatar la orden impartida, ante la falta de explicación normativa sobre la forma como el juez “define” cuál dictamen aplicar, cuando ninguno de ellos cumple las previsiones de ley, esto es, los requisitos formales del artículo 226 del Código General del Proceso o el límite temporal que prevé el artículo 444 *ibídem*, se dará prevalencia entonces a este último, bajo el criterio de cumplimiento de los presupuestos formales del avalúo y en virtud a que la decisión de tutela impide aplicarle la extemporaneidad en su presentación.

Por ello, se tendrá en cuenta el avalúo aportado el 9 de julio de 2019 por valor de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$122´100.000)**².

Asimismo, como parte de las consecuencias del fallo de tutela y en la medida en que allí nada se dijo al respecto, se ordenar que por Secretaría se oficié al Registrador de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para que se abstenga de registrar los oficios 005 y 081-NAGS-2021, esto es, la asignación por remate a favor de la ejecutante.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, se **SEÑALA el MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para llevar a cabo la diligencia de **remate** del bien inmueble identificado con folio de matrícula

¹ F. 45, 67

² F. 54/78

inmobiliaria No. 176-66604, el cual se encuentra avaluado, embargado y secuestrado³. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del mismo.

El aviso se publicará por una sola vez el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local; una copia informal del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregarán al expediente antes de darse inicio a la almoneda. Proceda el actor a realizar las publicaciones correspondientes.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, se deberá allegar certificado de tradición y libertad del inmueble, de conformidad con el artículo 450 *Ibídem*.

La diligencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través de la aplicación **Microsoft Teams**. Para ingresar haga click en el siguiente enlace:

[2013.00119 REMATE \(EJECUTIVO\)](#)

O, copie el siguiente enlace en su navegador (Chrome, Edge, Mozilla, Firefox, etc):

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2RkZWNiYTYtODljZS00ODRiLWEyMWMtY2lyNDhmMjMyYzNk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a7e2a4cd-8470-44ad-b7c4-b581cb058167%22%7d

Téngase en cuenta que no se enviará invitación o correo electrónico adicional alguno.

La sala de reunión estará abierta veinte (20) minutos antes de la hora arriba indicada, para que las partes, sus apoderados o postores (si hubiere lugar a ello) ingresen y verifiquen la calidad de su conexión, de su audio y su video.

Si alguna de las partes, sus apoderados o intervinientes (si hubiere lugar a ello), va a realizar la conexión a través de su celular, previamente deberá descargar la aplicación Microsoft Teams.

La recepción de las posturas deberá efectuarse de manera física, en sobre cerrado, conforme lo prevén los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, atendiendo en todo caso las medidas de salubridad decretadas por el Gobierno Nacional, la regulación expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional, que para la fecha se encuentre vigente.

Cualquier cambio o precisión al respecto se publicarán en lugar visible del Juzgado, así como en el micrositio de la página web www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado digitalmente)

GABRIEL DARÍO HINCAPIÉ ORTIZ
Juez

³ F. 13, 34, 67

Firmado Por:

GABRIEL DARIO HINCAPIE ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL GACHANCIPA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb9d375ef36327cc803a1c5fd60c98d3e88a663655308a33ccedc2ed4475734b

Documento generado en 15/02/2021 04:39:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**